



en la resolución exenta N° 3.136, de 26 de abril de 2013, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.

Santiago, 28 de abril de 2016.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

(IdDO 1024114)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.606 EXENTA, DE 28 DE ABRIL DE 2016**

Mediante resolución exenta N° 1.606, de 28 de abril de 2016, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Organismo Técnico de Capacitación Ecole S.A. (Otec Ecole S.A.)", RUT 76.187.363-6 contenida en la resolución exenta N° 7.078, de 12 de diciembre de 2014, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.

Santiago, 28 de abril de 2016.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

(IdDO 1024115)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.607 EXENTA, DE 28 DE ABRIL DE 2016**

Mediante resolución exenta N° 1.607, de 28 de abril de 2016, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Sociedad de Capacitación Visión SpA (Visión SpA)", RUT 76.192.577-6 contenida en la resolución exenta N° 4.712, de 25 de junio de 2013, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.

Santiago, 28 de abril de 2016.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

(IdDO 1024116)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.608 EXENTA, DE 28 DE ABRIL DE 2016**

Mediante resolución exenta N° 1.608, de 28 de abril de 2016, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Capacitadora Alday & Acum Limitada (Capacitadora Alday & Acum Ltda.)", RUT 76.195.044-4 contenida en la resolución exenta N° 7.731, de 3 de octubre de 2013, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.

Santiago, 28 de abril de 2016.- Pablo Soto Araya, Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

**Ministerio de Energía**

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1024183)

**OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUB TRAMO 3.2.4 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 kV TRAMO 3" EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE CHOAPA, COMUNA DE LOS VILOS**

Núm. 38.- Santiago, 16 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2.700, ACC 1295830, DOC 1091816, de 4 de marzo de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018,

de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 2700, ACC 1295830, DOC 1091815, de 4 de marzo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.634, de fecha 11 de agosto de 2015 y N° 11.746, de fecha 29 de diciembre de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar ? Polpaico 2x500 kV Tramo 3", presentada por Interchile S.A., con fecha 30 de septiembre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos sub tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al sub tramo 3.2.4.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el sub tramo 3.2.4. de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3", en la Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comuna de Los Vilos.

El presente tramo forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3" que se establecerá en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo.

Proyecto	Regiones	Provincias	Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV - Tramo 3	Coquimbo	Limarí	Ovalle y Punitaqui	ISA 003.3 - PGO 001 (8 láminas, septiembre de 2014)
		Choapa	Canela y Los Vilos	
	Valparaíso	Petorca	La Ligua y Papudo	

**Artículo 2°.-** El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3" se construirá en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo. Su longitud es de 178.001,55 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la zona costera.

La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6576390, 59 E 251248,13, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías de la Quebrada Locayo, en dirección al Sur hasta llegar a la coordenada N 6408831,64, E 277896,29, ubicada junto a la Ruta E-244 aproximadamente a 3,5 kilómetros de la población de Pullally.

El sub tramo 3.2.4. de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3", en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia



y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” asciende a la suma de \$68.234.119.373.- (sesenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil trescientos setenta y tres pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, un bien fiscal y diversas propiedades particulares. En particular, el sub tramo 3.2.4. de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará dos predios particulares, respecto de los cuales será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 6°.-** Apruébense los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del sub tramo 3.2.4 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, en los predios que se indican a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m²)	N° plano
36	Coquimbo Choapa Los Vilos	Resto del Fundo Totoralillo	Inmobiliaria Cerdeña S.A.	Los Vilos	109	178	2006	5427,95	432513,14	ISA 003.3 - PES 036 (2 láminas, septiembre 2014)
37	Coquimbo Choapa Los Vilos	Fundo Palo Colorado Lote A	Sociedad Agrícola Norte Chico Limitada	Los Vilos	1602 V	1124	1995	5528,59	403235,48	ISA 003.3 - PES 037 (2 láminas, septiembre 2014)

**Artículo 8°.-** La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario= Entel Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario=CLARO Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario=Movistar Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T388	T389	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	CONAFE
Ferrocarril	T459	T460	Empresa Ferrocarriles del Estado
Ducto de Concentrado	T459	T460	Minera Pelambres
Línea de alta tensión 66 kV (sin nombre)	T463	T464	CONAFE
Línea de media tensión 23 kV (sin nombre)	T521	T522	CONAFE
Línea de media tensión 23 kV (sin nombre)	T576	T577	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T585	T586	CONAFE
Línea de alta tensión a 66 kV (sin nombre)	T588	T589	CONAFE
Línea de alta tensión Quillota - Los Vilos a 220 kV	T593	T594	TRANSELEC
Línea de media tensión 2,4 kV (sin nombre)	T595	T596	Minera Pullalli
Línea de alta tensión Quillota - Illapel 110 kV	T596	T597	TRANSNET
Línea de media tensión 13,2 kV (sin nombre)	T599	T600	CONAFE
Línea de alta tensión 110 kV (sin nombre)	T600	T601	CONAFE

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 11, de 27 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Sub Tramo 3.1. de la línea de transmisión de energía eléctrica “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15°.-** Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

**Artículo 16°.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

[IdDO 1023717]

### Magisterio El Roble S.A.

#### CITACIÓN A JUNTA DE ACCIONISTAS

Directorio cita accionistas Junta General Extraordinaria el 30 de mayo de 2016, 18:00 horas, en Parcela 43 Cooperativa Río Maipo, Santo Domingo, V Región. Objeto: a) Aprobación de los Balances y Estados Financieros correspondientes a los ejercicios de los años 2008 a la fecha. b) Renovación del directorio. c) Las demás materias de interés social de competencia de la Junta, conforme a la ley y los estatutos sociales. Tendrán derecho a voto titulares de acciones inscritas en Registro de Accionistas al momento de iniciarse la junta. Aviso en primera citación.